

Que, a través del Asiento N° 269 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de septiembre de 2017, el Contratista anotó que de acuerdo al Expediente Técnico el Pabellón Inicial y los niveles de todos los Pabellones, se indica que son de estructuras metálicas y viguetas que soportan la cobertura metálica tijerales y viguetas que soportan la cobertura metálica de Thermo Techo TCA PVR. Estas estructuras mencionadas se vienen colocando de acuerdo a los planos de techos, sin embargo existe una incompatibilidad en la ubicación de luminarias entre los planos de Estructuras Metálicas de techos y los planos eléctricos; precisando que para solucionar esta incompatibilidad se deberá colocar adicionalmente viguetas metálicas de 2"x2" perpendiculares a las que se vienen colocando; precisando que todas las estructuras y las conexiones eléctricas de iluminación quedarían visibles y estéticamente no se vería bien, lo cual se puede solucionar colocando un falso cielo raso; por tanto señaló que es necesario e importante, por lo que, en concordancia con el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, solicite que el Supervisor evalúe la propuesta y proceda a emitir informe a la Entidad para un adicional de obra;

Que, mediante Oficio N° 3259-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 09 de octubre de 2017, la Entidad en virtud del Informe N° 400-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, elaborado por el Equipo de Ejecución de Obras, y del Informe N° 369-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-LAHH, elaborado por el Especialista Mecánico Electricista del Equipo de Estudios y Proyectos, absolvió la consulta referente a la instalación de las luminarias, señalándole que deberá ejecutar de acuerdo a los planos IE-11 e IE-15, debiendo proseguir con su implementación en obra; precisando que la absolución, previamente, fue remitida vía correo electrónico el 05 de octubre de 2017;

Que, a través del Asiento N° 388 del Cuaderno de Obra de fecha 26 de diciembre de 2017, el Contratista anotó que vía correo electrónico la Entidad absolvió la consulta N° 10, a través del Informe N° 369-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-LAHH, adjuntado los planos corregidos IE-11 e IE-15 alcanzados por la Entidad, planos de instalaciones eléctricas según el expediente técnico aprobado IE-11, IE-15, IE-16, IE-17, planos ejecutados en obra E-29, E-31, E-33, Panel fotográfico;

Que, a través del Asiento N° 401 del Cuaderno de Obra de fecha 05 de enero de 2018, el Contratista dejó constancia que en la fecha el Coordinador de Obra vía correo electrónico absolvió la consulta referente a la colocación de luminarias, precisando que la respuesta fue dada a través del Informe N° 369-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-LAHH, precisando que dicho planteamiento no ocasionará ningún adicional, precisando tal pronunciamiento genera una controversia, por lo que, presenta su demanda arbitral; en tal sentido solicitará ampliación de plazo parcial, señalando como inicio de causal el 28 de diciembre de 2017;

Que, mediante Asiento N° 404 del Cuaderno de Obra de fecha 10 de enero de 2018, el Contratista manifestó que la absolución de consulta sobre la colocación de luminarias en los pabellones del nivel inicial, primaria y secundaria, no es clara, situación que ocasiona que no se puedan ejecutar en su totalidad las partidas: 04.01.08.01 y 04.01.08.02, originándose atrasos en la ejecución de la obra por causas no atribuibles al Contratista, iniciando la causal de la ampliación de plazo N° 02 el 05 de enero de 2018;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 034-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 12 de febrero de 2018, la Entidad declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por veintiséis (26) días calendario, presentada por el Contratista, en virtud del Contrato N° 249-2016-





Resolución Jefatural

N° 148 - 2018 -MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 08 JUN. 2018

MINEDU/VMGI-PRONIED, relacionado con la demora en la definición en la colocación de las luminarias;

Que, a través del Asiento N° 494 del Cuaderno de Obra de fecha 23 de marzo de 2018, el Contratista dejó constancia que se encuentran pendientes de solución una serie de circunstancias que determinan la imposibilidad de culminar la ejecución de la obra, entre ellas, la autorización para la ejecución de la Prestación Adicional de obra N° 02 (actualmente en proceso de arbitraje), sin la cual no es posible terminar la partida 02.04.02.05 piso de cemento frotachado (patios secundaria) incluye falso piso y 02.07.03 cobertura de membrana 750grs. Traslucido; asimismo la indefinición de la manera en la que se deben ejecutar la instalación de los aparatos de iluminación en los últimos niveles de los pabellones de primaria y secundaria, así como el primer nivel del pabellón de inicial;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 090-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 16 de abril de 2018, la Entidad declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08, por cincuenta y cinco (55) días calendario, presentada por el Contratista, en virtud del Contrato N° 249-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, relacionado con la demora en la definición en la colocación de las luminarias;

Que, a través del Asiento N° 552 del Cuaderno de Obra de fecha 11 de mayo de 2018, el Contratista anotó que de manera reitera consulta al Supervisor como colocar las luminarias en los aleros de los últimos niveles de todos los pabellones, toda vez que, la absolución dada por la Entidad se indicó colocarlo de forma colgante y no se tiene ninguna viga metálica donde apoyarla, al igual que en los interiores de aulas de últimos niveles; indicando que lo anotado es de pleno conocimiento del Supervisor, sin embargo hasta la fecha no define nada concreto; por lo que, paraliza las partidas y por estas y demás indefiniciones;

Que, con Informe N° 016-2018-MEGA INVERSIONES SRL-GG./ LP31-PRONIED, recibido por el Supervisor el 22 de mayo de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 12 por ciento treinta y ocho (138) días calendario por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", sustentando la misma en la demora por parte de la Entidad en emitir la solución definitiva para la colocación de las luminarias en los últimos niveles de los pabellones de primaria y secundaria, así como el primer nivel del pabellón de inicial, situación que imposibilita la culminación de las partidas contractuales 04.01.08.01 Artefacto p/adosar c/lamp 3x36w y 04.01.08.02 Artefacto p/adosar c/lamp 2x36w, partidas que no puede ejecutar en tanto la Entidad no defina de la forma en que se deben colocar los aparatos de iluminación al no contar con los elementos de fijación, generando atrasos en la obra que no le son atribuibles, afectando la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de obra desde el 05 de enero de 2018 (Asiento N° 404 del Cuaderno de Obra) como inicio de



la circunstancia hasta el 22 de mayo de 2018 (causal abierta) ya que se trata de circunstancias que no tienen fecha prevista de conclusión;

Que, a través de la Carta N° 093-2018-ING-RAAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA, recibida por la Entidad el 29 de mayo de 2018, el Supervisor remitió su Informe N° 070-2018-ING-RAAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA, a través del cual emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 12, por ciento treinta y ocho (138) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", concluyendo que esta debe ser declarada procedente considerando que la demora por parte de la Entidad en emitir la solución definitiva para la colocación de las luminarias en los últimos niveles de los pabellones de primaria y secundaria, así como el primer nivel del pabellón de inicial, imposibilita la culminación de las partidas contractuales 04.01.08.01 Artefacto p/adosar c/lamp 3x36w y 04.01.08.02 Artefacto p/adosar c/lamp 2x36w, generó atrasos en la obra que no son atribuibles al Contratista, afectando la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de obra desde el 05 de enero de 2018 (Asiento N° 404 del Cuaderno de Obra) como inicio de la circunstancia hasta el 22 de mayo de 2018 (causal abierta) ya que se trata de circunstancias que no tienen fecha prevista de conclusión;

Que, con Informe N° 180-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, de fecha 05 de junio de 2018 que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 12 por ciento treinta y ocho (138) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", debe ser declarada improcedente, teniendo en cuenta que: i) el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que en su solicitud señaló como inicio de la causal el 05 de enero de 2018, sin embargo no existe anotación alguna de dicha fecha que haga referencia al inicio de la causal de ampliación que invoca; asimismo no demostró la afectación de la ruta crítica; además que el Cronograma Gantt Acelerado aprobado por la Entidad y vigente al 30 de enero de 2018, la partida 04.01.08.01 Artefacto p/adosar c/lamp 3x36w, contempla un plazo de ejecución de veinticinco (25) días calendario, la cual debió iniciarse el 18 diciembre de 2017 y la partida 04.01.08.02 Artefacto p/adosar c/lamp 2x36w, contempla un plazo de ejecución de cuatro (04) días calendario, la cual debió iniciarse el 25 diciembre de 2017; además que de acuerdo al Calendario Acelerado se verifica que la partida 04.01.01.01 Salida de alumbrado de tiene, contempla un plazo de ejecución de sesenta y tres (63) días calendario, cuya fecha de inicio es 14 de septiembre de 2017, y habiendo el Contratista efectuado la consulta el 21 de septiembre de 2017, se evidencia que la consulta la efectuó de manera tardía; precisando que la consulta fue absuelta por la Entidad vía correo electrónico el 05 de octubre de 2017, es decir dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, demostrándose así que el atraso en la ejecución de la obra es atribuible al Contratista; ii) la causal que el Contratista invoca en la presente solicitud de Ampliación de Plazo ya fue materia de análisis en sus solicitudes de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 y Ampliación de Plazo Parcial N° 08, las mismas que fueron declaradas improcedentes a través de la Resolución Jefatural N° 034-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO y Resolución Jefatural N° 090-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, respectivamente, las mismas que se refieren a la ubicación de la luminaria; y iii) mediante Carta N° 091-2018-SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA, el Supervisor comunicó que la ejecución de la obra al 25 de mayo de 2018, se tiene un avance físico ejecutado acumulado de 97.61%, frente a un avance programado acumulado de 100%; es decir, presenta un atraso de 2.39%, teniendo





Resolución Jefatural

N° 148-2018 -MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 08 JUN. 2018

en cuenta que el plazo contractual venció el 30 de enero de 2018, demostrándose que el Contratista no solo está atrasado en las instalaciones de las partidas que menciona, sino en otras partidas que faltan concluir en la obra, como son: trabajos en la piscina, polideportivo, campo deportivo, así como en los pabellones de las aulas donde falta los acabados correspondientes colocación de ventanas de aluminio con sus respectivos cristales, colocación de puertas, pintura, etc.;

Que, mediante Memorandum N° 3090-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 06 de junio de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad con lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la atención correspondiente;

Que, a través del Informe N° 486-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 07 de junio de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo con la opinión técnica de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 12 por ciento treinta y ocho (138) días calendario, presentada por el Contratista por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, considerando que el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)";

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, el primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes



de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad”;

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 12 por ciento treinta y ocho (138) días calendario, presentada por el Contratista, toda vez que, el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, además que el retraso en la ejecución de la obra le es atribuible;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, con Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de abril de 2018, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de abril de 2018, designaron a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 486-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 3090-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 180-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, la Carta N° 093-2018-ING-RAAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA, y el Informe N° 016-2018-MEGA INVERSIONES SRL-GG.LP31-PRONIED;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU y Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;





Resolución Jefatural

N° 148-2018 -MINEDU/ VMGI-PRONIED-JGEO

Lima, 08 JUN. 2018

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 12 por ciento treinta y ocho (138) días calendario, presentada por la empresa MEGA INVERSIONES S.R.L., encargado de la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paita – Paita - Piura" en virtud del Contrato N° 249-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública Precal N° 031-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al Contratista MEGA INVERSIONES S.R.L., conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirre
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

08 JUN. 2018

Lima,

OFICIO N° 1856 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores: MEGA INVERSIONES S.R.L. Calle Cerro Prieto N° 299, Int.503, Urb. San Ignacio de Monterrico Santiago de Surco - Lima. Presente.-

Asunto: Notificación de Resolución Jefatural. Referencia: Contrato N° 249-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED Expediente: 23494-2018

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 143 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 12, del contrato de la referencia, para la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paita – Paita - Piura".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirre Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras PRONIED



Lizeth Huaylla Cerri Folios N°: 05 Hora: 10:03 a.m.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 486 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ

- A :** **Abog. Rosario Mercedes Gonzales Ibáñez**
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica
- Asunto :** **OPINIÓN EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 12 DEL CONTRATO N° 249-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED**
- Referencia :** a) Memorándum N° 3090-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
b) Informe N° 180-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG.
c) Carta N° 093-2018-ING-RAAJ/SEHACE GROUPSAC/SUPERVISIÓN PAITA.
d) Informe N° 016-2018-MEGA INVERSIONES SRL-GG./LP31-PRONIED.



Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paita – Paita - Piura".

Expediente N° 23494-2018.

Fecha : Lima, 07 de junio de 2018.

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 02 de agosto de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública Precal N° 031-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paita – Paita - Piura"; posteriormente, con fecha 19 de diciembre de 2016, se suscribió el Contrato N° 249-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la empresa MEGA INVERSIONES S.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 23'042,915.00 (Veintitrés Millones Cuarenta y Dos Mil Novecientos Quince con 00/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario, para la ejecución de la obra.
- 1.2 Con fecha 12 de agosto de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 009-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra - Supervisión de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paita – Paita - Piura"; posteriormente, con fecha 04 de enero de 2017, se suscribió el Contrato N° 003-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la empresa SEHACE GROUP S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 761,238.80 (Setecientos Sesenta y Un Mil Doscientos Treinta y Ocho con 80/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario





- corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.
- 1.3 A través del Oficio N° 069-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 10 de enero de 2017, la Entidad, le comunicó que el inicio del plazo del servicio de supervisión quedaba fijado a partir del 06 de enero de 2017.
 - 1.4 Con Oficio N° 070-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 10 de enero de 2017, la Entidad le comunicó que, al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 06 de enero de 2017.
 - 1.5 A través del Asiento N° 269 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de septiembre de 2017, el Contratista anotó que de acuerdo al Expediente Técnico el Pabellón Inicial y los niveles de todos los Pabellones, se indica que son de estructuras metálicas y viguetas que soportan la cobertura metálica tijerales y viguetas que soportan la cobertura metálica de Thermo Techo TCA PVR. Estas estructuras mencionadas se vienen colocando de acuerdo a los planos de techos, sin embargo existe una incompatibilidad en la ubicación de luminarias entre los planos de Estructuras Metálicas de techos y los planos eléctricos; precisando que para solucionar esta incompatibilidad se deberá colocar adicionalmente viguetas metálicas de 2"x2" perpendiculares a las que se vienen colocando; precisando que todas las estructuras y las conexiones eléctricas de iluminación quedarían visibles y estéticamente no se vería bien, lo cual se puede solucionar colocando un falso cielo raso; por tanto señaló que es necesario e importante, por lo que, en concordancia con el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, solicite que el Supervisor evalúe la propuesta y proceda a emitir informe a la Entidad para un adicional de obra.
 - 1.6 Mediante Oficio N° 3259-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 09 de octubre de 2017, la Entidad en virtud del Informe N° 400-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, elaborado por el Equipo de Ejecución de Obras, y del Informe N° 369-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-LAHH, elaborado por el Especialista Mecánico Electricista del Equipo de Estudios y Proyectos, absolvió la consulta referente a la instalación de las luminarias, señalándole que deberá ejecutar de acuerdo a los planos IE-11 e IE-15, debiendo proseguir con su implementación en obra; precisando que la absolución, previamente, fue remitida vía correo electrónico el 05 de octubre de 2017.
 - 1.7 A través del Asiento N° 388 del Cuaderno de Obra de fecha 26 de diciembre de 2017, el Contratista anotó que vía correo electrónico la Entidad absolvió la consulta N° 10, a través del Informe N° 369-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-LAHH, adjuntado los planos corregidos IE-11 e IE-15 alcanzados por la Entidad, planos de instalaciones eléctricas según el expediente técnico aprobado IE-11, IE-15, IE-16, IE-17, planos ejecutados en obra E-29, E-31, E-33, Panel fotográfico.
 - 1.8 A través del Asiento N° 401 del Cuaderno de Obra de fecha 05 de enero de 2018, el Contratista dejó constancia que en la fecha el Coordinador de Obra vía correo electrónico absolvió la consulta referente a la colocación de luminarias, precisando que la respuesta fue dada a través del Informe N° 369-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-LAHH, precisando que dicho planteamiento no ocasionará ningún adicional, precisando tal pronunciamiento genera una controversia, por lo





que, presenta su demanda arbitral; en tal sentido solicitará ampliación de plazo parcial, señalando como como inicio de causal el 28 de diciembre de 2017.

- 1.9 Mediante Asiento N° 404 del Cuaderno de Obra de fecha 10 de enero de 2018, el Contratista manifestó que la absolución de consulta sobre la colocación de luminarias en los pabellones del nivel inicial, primaria y secundaria, no es clara, situación que ocasiona que no se puedan ejecutar en su totalidad las partidas: 04.01.08.01 y 04.01.08.02, originándose atrasos en la ejecución de la obra por causas no atribuibles al Contratista, iniciando la causal de la ampliación de plazo N° 02 el 05 de enero de 2018.
- 1.10 A través de la Resolución Jefatural N° 034-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 12 de febrero de 2018, la Entidad declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por veintiséis (26) días calendario, presentada por el Contratista, en virtud del Contrato N° 249-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, relacionado con la demora en la definición en la colocación de las luminarias.
- 1.11 A través del Asiento N° 494 del Cuaderno de Obra de fecha 23 de marzo de 2018, el Contratista dejó constancia que se encuentran pendientes de solución una serie de circunstancias que determinan la imposibilidad de culminar la ejecución de la obra, entre ellas, la autorización para la ejecución de la Prestación Adicional de obra N° 02 (actualmente en proceso de arbitraje), sin la cual no es posible terminar la partida 02.04.02.05 piso de cemento frotachado (patios secundaria) incluye falso piso y 02.07.03 cobertura de membrana 750grs. Traslucido; asimismo la indefinición de la manera en la que se deben ejecutar la instalación de los aparatos de iluminación en los últimos niveles de los pabellones de primaria y secundaria, así como el primer nivel del pabellón de inicial.
- 1.12 A través de la Resolución Jefatural N° 090-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 16 de abril de 2018, la Entidad declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08, por cincuenta y cinco (55) días calendario, presentada por el Contratista, en virtud del Contrato N° 249-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, relacionado con la demora en la definición en la colocación de las luminarias.
- 1.13 A través del Asiento N° 552 del Cuaderno de Obra de fecha 11 de mayo de 2018, el Contratista anotó que de manera reitera consulta al Supervisor como colocar las luminarias en los aleros de los últimos niveles de todos los pabellones, toda vez que, la absolución dada por la Entidad se indicó colocarlo de forma colgante y no se tiene ninguna viga metálica donde apoyarla, al igual que en los interiores de aulas de últimos niveles; indicando que lo anotado es de pleno conocimiento del Supervisor, sin embargo hasta la fecha no define nada concreto; por lo que, paraliza las partidas y por estas y demás indefiniciones.
- 1.14 Con Informe N° 016-2018-MEGA INVERSIONES SRL-GG./LP31-PRONIED, recibido por el Supervisor el 22 de mayo de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 12 por ciento treinta y ocho (138) días calendario por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", sustentando la misma en la demora por parte de la Entidad en emitir la solución definitiva para la colocación de las luminarias en los últimos niveles de los pabellones de primaria y secundaria, así como el primer nivel del pabellón de inicial, situación que imposibilita la culminación de las partidas contractuales 04.01.08.01 Artefacto p/adosar c/lamp 3x36w y 04.01.08.02 Artefacto





p/adosar c/lamp 2x36w, partidas que no puede ejecutar en tanto la Entidad no defina de la forma en que se deben colocar los aparatos de iluminación al no contar con los elementos de fijación, generando atrasos en la obra que no le son atribuibles, afectando la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de obra desde el 05 de enero de 2018 (Asiento N° 404 del Cuaderno de Obra) como inicio de la circunstancia hasta el 22 de mayo de 2018 (causal abierta) ya que se trata de circunstancias que no tienen fecha prevista de conclusión.

- 1.15 A través de la Carta N° 093-2018-ING-RAAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA, recibida por la Entidad el 29 de mayo de 2018, el Supervisor remitió su Informe N° 070-2018-ING-RAAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA, a través del cual emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 12, por ciento treinta y ocho (138) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", concluyendo que esta debe ser declarada procedente considerando que la demora por parte de la Entidad en emitir la solución definitiva para la colocación de las luminarias en los últimos niveles de los pabellones de primaria y secundaria, así como el primer nivel del pabellón de inicial, imposibilita la culminación de las partidas contractuales 04.01.08.01 Artefacto p/adosar c/lamp 3x36w y 04.01.08.02 Artefacto p/adosar c/lamp 2x36w, generó atrasos en la obra que no son atribuibles al Contratista, afectando la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de obra desde el 05 de enero de 2018 (Asiento N° 404 del Cuaderno de Obra) como inicio de la circunstancia hasta el 22 de mayo de 2018 (causal abierta) ya que se trata de circunstancias que no tienen fecha prevista de conclusión.
- 1.16 Con Informe N° 180-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, de fecha 05 de junio de 2018 que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 12 por ciento treinta y ocho (138) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", debe ser declarada improcedente, teniendo en cuenta que: i) el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que en su solicitud señaló como inicio de la causal el 05 de enero de 2018, sin embargo no existe anotación alguna de dicha fecha que haga referencia al inicio de la causal de ampliación que invoca; asimismo no demostró la afectación de la ruta crítica; además que el Cronograma Gantt Acelerado aprobado por la Entidad y vigente al 30 de enero de 2018, la partida 04.01.08.01 Artefacto p/adosar c/lamp 3x36w, contempla un plazo de ejecución de veinticinco (25) días calendario, la cual debió iniciarse el 18 diciembre de 2017 y la partida 04.01.08.02 Artefacto p/adosar c/lamp 2x36w, contempla un plazo de ejecución de cuatro (04) días calendario, la cual debió iniciarse el 25 diciembre de 2017; además que de acuerdo al Calendario Acelerado se verifica que la partida 04.01.01.01 Salida de alumbrado de tiene, contempla un plazo de ejecución de sesenta y tres (63) días calendario, cuya fecha de inicio es 14 de septiembre de 2017, y habiendo el Contratista efectuado la consulta el 21 de septiembre de 2017, se evidencia que la consulta la efectuó de manera tardía; precisando que la consulta fue absuelta por la Entidad vía correo electrónico el 05 de octubre de 2017, es decir dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, demostrándose así que el atraso en la ejecución de la obra es atribuible al





Contratista; ii) la causal que el Contratista invoca en la presente solicitud de Ampliación de Plazo ya fue materia de análisis en sus solicitudes de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 y Ampliación de Plazo Parcial N° 02, las mismas que fueron declaradas improcedentes a través de la Resolución Jefatural N° 034-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO y Resolución Jefatural N° 090-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, respectivamente, las mismas que se refieren a la ubicación de la luminaria; y iii) mediante Carta N° 091-2018-SEHACE GROUP SAC/SUPERVISION PAITA, el Supervisor comunicó que la ejecución de la obra al 25 de mayo de 2018, se tiene un avance físico ejecutado acumulado de 97.61%, frente a un avance programado acumulado de 100%; es decir, presenta un atraso de 2.39%, teniendo en cuenta que el plazo contractual venció el 30 de enero de 2018, demostrándose que el Contratista no solo está atrasado en las instalaciones de las partidas que menciona, sino en otras partidas que faltan concluir en la obra, como son: trabajos en la piscina, polideportivo, campo deportivo, así como en los pabellones de las aulas donde falta los acabados correspondientes colocación de ventanas de aluminio con sus respectivos cristales, colocación de puertas, pintura, etc.

- 1.17 Mediante Memorándum N° 3090-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 06 de junio de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad con lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la atención correspondiente.

II. ANÁLISIS.-

- 2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento; de lo dispuesto en este precepto se puede determinar los presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo, los siguientes, que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual y ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado.
- 2.2 Así también, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo en la que se prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.
- 2.3 Ahora bien, como se indicó líneas arriba, los artículos 34° de la Ley y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen como causales de ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra, en el presente caso, el Contratista habría sustentado su ampliación de plazo en el numeral 1. establecida en la acotada normativa a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

En esa línea, el Contratista mediante el documento indicado en el numeral 1.14 del presente informe presentó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 12 por ciento treinta y ocho (138) días calendario, ante el Supervisor.

Ahora bien, mediante el documento indicado en el numeral 1.15 del presente informe el Supervisor presentó su opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 12, ante la Entidad, recomendando que la misma se declare procedente.

Así también, conforme a lo indicado en el informe del Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras, citado en el numeral 1.16 del presente informe la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 12, resulta improcedente, por los argumentos expuestos en el citado informe.

- 2.4 En esa línea corresponde, efectuar el análisis legal, respecto a la presente solicitud de ampliación de plazo.

En el presente caso, el Contratista a través del documento citado en el numeral 1.14 del presente informe, recibida por el Supervisor el 22 de mayo de 2018, presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 12.

En esa línea, el Supervisor mediante el documento citado en el numeral 1.15 del presente informe, recibida por la Entidad el 29 de mayo de 2018, emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 12, indicando que la misma resulta procedente, por tanto, se tiene que el supervisor remitió a la Entidad dentro del plazo establecido en el Reglamento.

Por lo que, siguiendo con el procedimiento establecido por el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad debe resolver sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, en consecuencia el plazo máximo para notificar la ampliación de plazo vence el 12 de junio de 2018.

Por tanto, para efectos que la Entidad se pronuncie sobre la presente ampliación de plazo, el Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras, emitió su opinión al respecto, indicando que la misma debe declararse improcedente, por lo argumentos expuestos en el numeral 1.16 del presente informe.

- 2.5 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra que cuenta con la conformidad de la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 12, solicitada por el Contratista por ciento treinta y ocho (138) días calendario, con relación a la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paíta – Paíta - Piura, considerando que el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, además que el atraso de la ejecución de la obra y por ende la afectación de la ruta crítica es responsabilidad del Contratista.

III. CONCLUSION.-

- 3.1 Se concluye, de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra, y en aplicación del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, de conformidad con los artículos 169° y 170° de su





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Reglamento, que la Ampliación de Plazo Parcial N° 12 presentada por el Contratista por ciento treinta y ocho (138) días calendario, debe ser declarada improcedente, por no cumplir con los requisitos de procedencia para las ampliaciones de plazo, establecidos en la normatividad descrita.

- 3.2 El presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de la Obra y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

IV. RECOMENDACIÓN:

- 4.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 12 de la ejecución de obra, de acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente;

Maribel Pillco Puma
Abogada Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 486-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima, 07 de junio de 2018.

Abog. Rosario Mercedes Gonzales Ybáñez
Directora de la Oficina de Asesoría
Jurídica